

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**3979 Resolución 30 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cala del Aljibe en Mazarrón (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 14 de Mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cala del Aljibe, en Mazarrón (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 128, de 5 de Junio de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 222, de 24 de Septiembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cala del Aljibe en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 30 de diciembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## ANEXO I

### 1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el litoral del Mar Mediterráneo (Puerto de Mazarrón) junto a la Cala del Moro Santo, en la ladera inferior de la vertiente oriental del Cabezo del Puerto. El entorno se caracteriza por la presencia de vegetación arbustiva extendida de forma dispersa por el relieve y por lo escarpado de la línea de costa.

### 2. Descripción y valores

El yacimiento de Cala del Aljibe es una cantera-taller de sílex, materia prima que aparece fundamentalmente en la playa contigua, en forma de cantos rodados de color gris y negro, y en menor cantidad de color melado, tipo de sílex que únicamente se puede encontrar en este lugar.

Se trata de en un sitio donde se procedió a la recogida y tallado de materia prima para la elaboración de herramientas, posiblemente un lugar de ocupación temporal, tal vez estacional y poco intensificado por parte de grupos humanos prehistóricos, bien de comunidades cazadoras-recolectoras paleolíticas, bien pertenecientes a grupos sociales de la Prehistoria Reciente, con un marcado carácter de cantera y cuya aparición está en relación directa con la explotación de los recursos marinos, principalmente marisqueo, actividad atestiguada en numerosos hábitats prehistóricos del entorno (Cueva de Percheles, Cueva del Palomar, Cueva del Palomarico) y en el poblado eneolítico de Cabezo del Plomo, a sólo 4,5 km al noreste de la cantera.

Está también relacionado con el yacimiento Punta del Faro (200 m al norte), descubierto durante el dragado de la dársena de El Puerto en 1980 y en el que se detectó la existencia de material del sílex: núcleos, lascas y piezas con retoque, unas 40 o 50, entre la que destacan una lasca con retoque por las dos caras, 3 buriles, un cuchillo con dorso alomado, un cuchillo con retoque por ambas caras, un raspador alomado con retoque, y por último, una raedera alomada con retoques.

En el acantilado del sector oriental del área arqueológica se constata un abrigo de grandes dimensiones (aprox. de 10 x 6 m y 4,5 m de altura), en parte sumergido, que reúne cualidades idóneas para haber sido empleado como hábitat. En la actualidad el acceso es sólo posible por mar.

Por último en el sector central del área arqueológica (Coordenada UTM: 654165, 4158584), se documenta un aljibe de planta rectangular y bóveda de cañón, de época moderna, con óculo central y unas dimensiones de 14 m de largo, 7 m de ancho y alzado exterior visible de 0,80 m.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su fachada meridional y oriental a la línea de costa, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores definidos sobre el terreno.

### 3.1 Justificación

La delimitación del yacimiento integra tanto la cantera de sílex, el abrigo con posible hábitat y el aljibe moderno, así como el ámbito que conforma el espacio visual y ambiental inmediato al hábitat, y la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento, así como el espacio visual y ambiental en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración del bien.

### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=654142.09 Y=4158545.89 X=654128.44 Y=4158548.92

X=654123.38 Y=4158557.52 X=654124.90 Y=4158584.83

X=654148.16 Y=4158618.21 X=654181.03 Y=4158629.84

X=654206.32 Y=4158632.87 X=654236.16 Y=4158613.66

X=654256.39 Y=4158589.38 X=654244.76 Y=4158587.86

X=654236.16 Y=4158587.86 X=654225.03 Y=4158584.83

X=654216.44 Y=4158585.84 X=654211.38 Y=4158579.77

X=654220.99 Y=4158574.21 X=654219.47 Y=4158567.63

X=654212.90 Y=4158567.13 X=654206.32 Y=4158572.19

X=654200.76 Y=4158570.16 X=654195.19 Y=4158565.61

X=654191.65 Y=4158568.65 X=654180.53 Y=4158565.61

X=654172.44 Y=4158556.51 X=654166.87 Y=4158550.94

X=654154.74 Y=4158548.42

Todo ello según planos adjuntos.

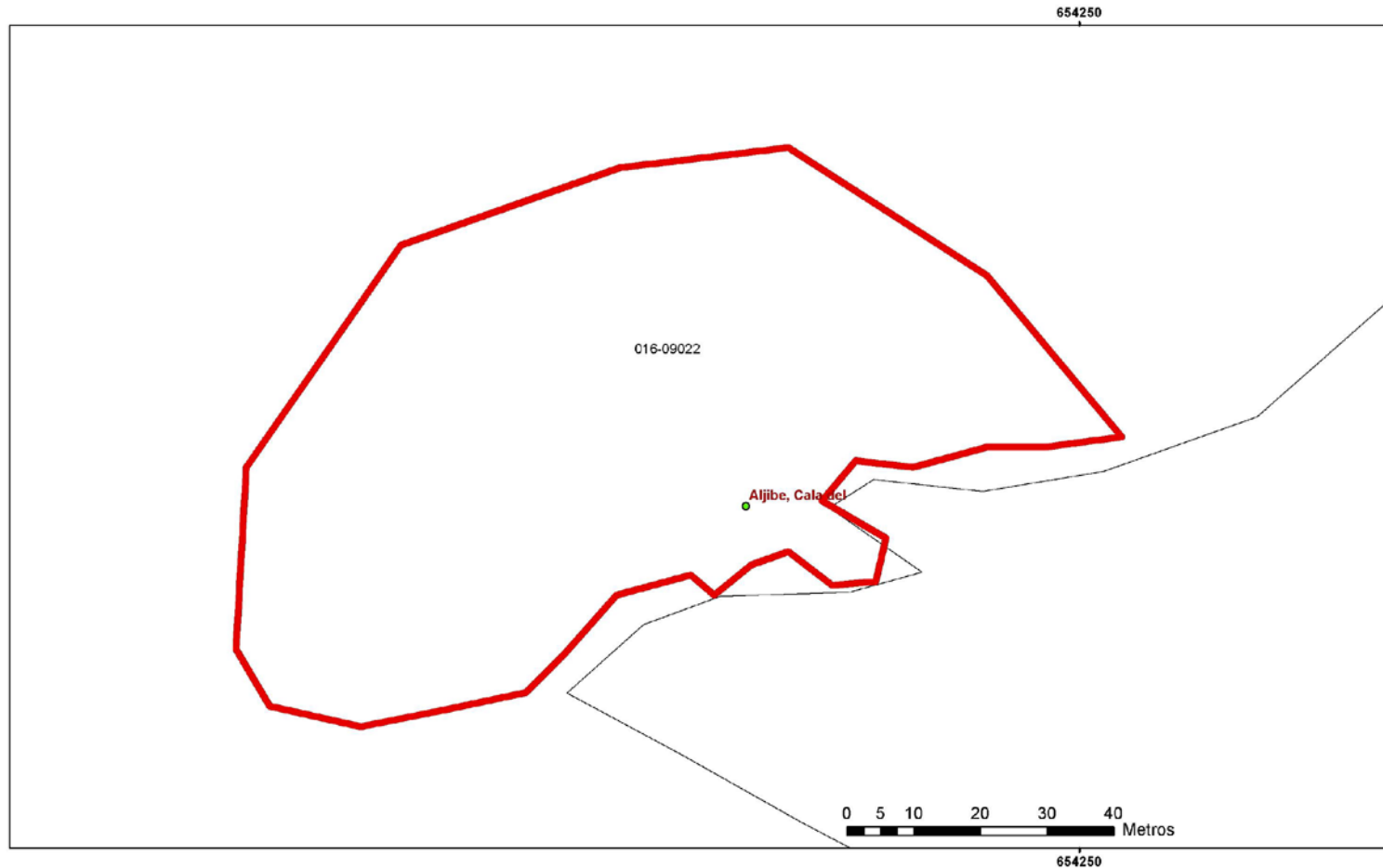
## 4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cala del Aljibe es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía o superficie del terreno requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural. Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

**ANEXO II**  
**PLANO 1**




**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación  
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO  
ARQUEOLOGICO DE CALA DEL ALJIBE. T.M. MAZARRON

**ANEXO II**  
**PLANO 2**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación</p> <p>DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE CALA DEL ALJIBE. T.M. MAZARRON</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------